

RESOLUCIÓN N° 022 ATER

Expte. N° 1210-62052-2025

PARANÁ, 21 de enero de 2025.

VISTO:

Los Artículos 19°, 28°, 211° y 279° del Código Fiscal (t.o. 2022), y las Resoluciones N° 116/10 DGR y N° 17/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Código Fiscal (t.o. 2022) establece que: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.”;

Que por su parte, el Artículo 28° del mismo cuerpo normativo, faculta a esta Administradora Tributaria de Entre Ríos, a: “(...) designar Agentes de Información, Control, Retención o Percepción, a quienes en ejercicio de sus funciones o actividades intervengan en la realización o tomen conocimiento de hechos que constituyan o modifiquen hechos imposables, según las normas de este Código u otras Leyes Fiscales.”;

Que, en lo que respecta al Impuesto de Sellos, el Artículo 211° determina que: “(...) entidades públicas o privadas, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imposables a los efectos del presente Título actuarán como Agentes de Retención o Percepción, con ajuste a los procedimientos que establezca la Administradora, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia.”;

Que, en lo relativo al Impuesto a los Automotores, el Artículo 279° establece que: “Las autoridades judiciales o administrativas y los escribanos públicos que intervengan en la formalización o registración de actos que den lugar a la transmisión del

dominio o constitución de derechos reales sobre automotores y embarcaciones, están obligados a constatar el pago del impuesto por los años no prescriptos y las cuotas o anticipos emitidos para su cobro. A tal fin deberán solicitar a la Administradora un certificado de deuda líquida y exigible. En el caso de registrar deuda por el impuesto tendrán la obligación de retener los importes adeudados. Las sumas retenidas deberán ser ingresadas en los plazos y forma que determine la Administradora.";

Que a su vez, la ex Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribieron, oportunamente, el Convenio de Complementación de Servicios de fecha 5 de noviembre de 1987;

Que, en el marco del mismo y de conformidad con las normas reglamentarias emitidas por esta Administradora Tributaria, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, actúan como Agentes de Percepción de los Impuestos a los Automotores y de Sellos;

Que, el Ministerio de Justicia de la Nación, mediante Resolución N° 276/24 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 2 de septiembre de 2024, denunció todos los Convenios vigentes de Complementación de Servicios suscriptos entre ese Organismo y las Municipalidades, Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los cuales los distintos Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios perciben los impuestos y/o tasas relativos a la radicación de los automotores y de Sellos, y las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción provincial o municipal;

Que los preceptos legales mencionados, contenidos en el Código Fiscal y normas reglamentarias dictadas por esta Administradora Tributaria -todas ellas emitidas en el marco de las potestades tributarias inherentes a esta jurisdicción provincial

resultantes del Artículo 121° de la Constitución Nacional y 122° incisos 7° y 11° de la Constitución Provincial- se encuentran plenamente vigentes;

Que, por lo expuesto, y con el fin de aportar certeza a los distintos sujetos involucrados, se estima conducente ratificar que los Encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios continúan obligados a actuar como Agentes de Percepción de los Impuestos a los Automotores y de Sellos;

Que, respecto a los plazos de vencimientos para el depósito de las percepciones del Impuesto a los Automotores y para la presentación de las declaraciones juradas como para el depósito de las percepciones del Impuesto de Sellos, se considera necesario readecuar el esquema operativo en concordancia con lo establecido para los distintos Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, mediante Artículo 17° de la Resolución N° 17/20 ATER;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a los Encargados o Interventores de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, con Jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos, Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal, la Ley Impositiva y las reglamentaciones que dicte esta Administradora Tributaria.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los sujetos obligados deberán gestionar su Inscripción o Baja como Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores dentro del plazo de 48 horas hábiles desde su designación como Encargados o Interventores.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que esta Administradora Tributaria podrá ejercer todas sus facultades de verificación y fiscalización, a fin de controlar el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales dispuestos por las normas vigentes por parte de los sujetos obligados en la presente, como así también hacer efectivas las responsabilidades solidarias que correspondan y aplicar las sanciones que resulten pertinentes de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal (t.o. 2022).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los sujetos designados como Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores deberán liquidar, a través del Sistema Administrativo Tributario (SAT) o el que lo sustituyera, el impuesto que pudiera corresponder en los trámites de Altas, Transferencias y Bajas, debiendo depositar las percepciones efectuadas en los siguientes plazos:

- Percepciones efectuadas entre el día 1° y el 15° (inclusive) de cada mes, el vencimiento operará el día 23 del mes en curso;
- Percepciones efectuadas entre el día 16° y el último día de cada mes (inclusive), el vencimiento operará el día 11 del mes inmediato siguiente a dicho mes.

El ingreso de las percepciones se realizará a través de la boleta de depósito generada mediante el formulario ATER A17 "Volante de Pago", que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 20° de la Resolución N° 17/20 ATER por el siguiente:

"ARTÍCULO 20°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en el Título IX – Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y con Competencia en Motovehículos y de Créditos Prendarios, cuando actúen como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos por contratos de

RESOLUCIÓN N° 022 ATER**Expte. N° 1210-62052-2025**

transferencias de automotores y prendas e inscripciones de 0 km, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada – Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de las percepciones, operará de la siguiente forma:

- Percepciones efectuadas entre el día 1° y el 15° (inclusive) de cada mes, el vencimiento operará el día 23 del mes en curso;
- Percepciones efectuadas entre el día 16° y el último día de cada mes (inclusive), el vencimiento operará el día 11 del mes inmediato siguiente a dicho mes."

ARTÍCULO 6°.- Cuando alguno de los vencimientos establecidos coincida con día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, continúan regidos por la Resolución N° 17/20 ATER.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese toda norma que se oponga en todo o en parte a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente, excepto los artículos 4° y 5°, los cuales entrarán en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2025.


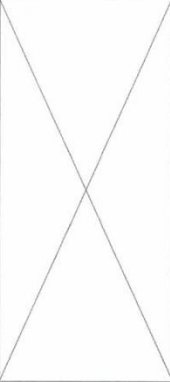
ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos**

RESOLUCIÓN N° 022 ATER

Expte. N° 1210-62052-2025

ANEXO

 ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS		C.U.I.T.	Nro. Control
		APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	N° DE FORMULARIO
		DOMICILIO FISCAL:	R.T.
		DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:	C.D.
		VOLANTE DE PAGO ATER-A17	
VENCIMIENTO			
PERIODO LIQUIDADADO			
OBL/CUOTA AÑO			
HOJA DE			
<p>IMPUESTO:</p> <p>CONCEPTO:</p> <p>MOTIVO:</p> <p>IMPORTE A PAGAR:</p> <p>IMPORTE EN LETRAS:</p> <p>OBS:</p> <p>El importe arriba indicado no incluye intereses y multas, en caso de corresponder su aplicación. Este comprobante NO CONSTITUYE RECIBO DE PAGO. Al abonar el impuesto, EXIJA Y CONSERVE como único comprobante de pago válido, el ticket emitido y sellado por el Ente Recaudador autorizado.</p> <p>La suscripción de este documento implica que los datos declarados son ciertos, que el presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, por lo cual, presto conformidad al presente, comprometiendome a abonar lo adeudado en los lugares habilitados al efecto.</p>			
Firmante D.N.I. Carácter			